

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16737 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0059683

Señores

Frutu Helados del Pacifico S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra acreditada la calidad de víctima del posconflicto que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$88.000, correspondiente a la tasa preferencial para víctimas del conflicto, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por la Unidad para las Víctimas, entidad con la que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) tiene un acuerdo para tal fin.

No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que el certificado aportado como víctima de posconflicto, no corresponde con el formato aprobado, mediante el cual se acredite dicha calidad.

Adicionalmente, es necesario que quien se certifica como víctima del conflicto, sea socia de la persona jurídica solicitante (Frutu Helados del Pacifico S.A.S.), por lo que es necesario que acredite tal calidad, pues de acuerdo a la información contenida en el certificado de Cámara de Comercio, la señora Olaide Arboleda Castro, es la representante legal.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por la Unidad de Víctimas, el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado vigente como víctima del posconflicto de la señora Olaide Arboleda Castro, expedido por la Unidad de Víctimas, mediante el cual se acredite su calidad de víctima del conflicto;
- Aporte el certificado vigente que acredite a la señora Olaide Arboleda Castro, como socia de la sociedad solicitante Frutu Helados del Pacifico S.A.S.; o
- En caso de no allegar dichos certificados de víctima de posconflicto, así como de acreditación de la calidad de socia de la sociedad solicitante y teniendo en cuenta que la sociedad solicitante es MIPYME, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa preferencial aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a \$835.000, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la

Oficio N° 16737 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0059683

Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos